



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



PRÓRROGA DEL CONTRATO No. DACI - ARR - 02/2019
"ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
PARQUEO NÚMERO CINCO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA
REPÚBLICA".

Nosotros: **ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ**, mayor de edad, Abogado y
Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número
, con número de Identificación

Tributaria

, actuando en mi calidad de Presidente y por ministerio de ley
Representante Legal de la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, con número
de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero
cero siete - cero, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CORTE**" o "**LA
ARRENDATARIA**" y **ROQUE ARTURO AMAYA MAGAÑA**, mayor de edad,
Ingeniero Mecánico, del domicilio de , departamento de

con Documento Único de Identidad número

, con número de Identificación

Tributaria

, en calidad de propietario del inmueble objeto del presente
contrato, que en el texto del presente documento me denominaré "**EL
ARRENDANTE**" y en calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: I)** Que con
fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, suscribimos el Contrato número **DACI
- ARR - CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE**, denominado "**ARRENDAMIENTO DE
INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEO NÚMERO CINCO DE
LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**", con el objeto de arrendar el
inmueble urbano, ubicado en primer Pasaje Guirola, porción desmembrada ubicado
en treceava Calle Poniente, número ciento doce, entre Avenida España y la Primera
Avenida Norte, de la ciudad y departamento de San Salvador, el cual tiene una
extensión superficial de ochocientos cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados;
debidamente inscrito a favor del señor Roque Arturo Amaya Magaña, en el Registro
de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento
de San Salvador, bajo la matrícula número **SESENTA MILLONES
CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO - CERO
CERO CERO CERO CERO**; para el plazo de **DOCE** meses más, contados a partir del
uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por un monto total de

Página 1 de 5

VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,760.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mismo que sería cancelado mediante doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,980.00); el cual podría ser prorrogable; II) Que la CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA, del contrato antes relacionado establece que el mismo podrá prorrogarse por un período menor o igual, siempre que ninguna de las partes avise por escrito a la otra con DOS meses de anticipación para la expiración del plazo o su prórroga, su determinación de darlo por terminado, situación que se ha verificado por no constar ninguna nota de aviso de terminación en el expediente administrativo de ejecución, y III) Que mediante Resolución número DOSCIENTOS VEINTICINCO, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el Organismo de Dirección de esta CORTE, mediante la cual autoriza prorrogar el referido contrato por un período de DOCE meses más, posteriores al vencimiento del plazo original, es decir a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo las mismas condiciones pactadas; por lo antes relacionado, **CONVENIMOS: Prorrogar el contrato número DACI - ARR - CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE**, concerniente al "ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEO NÚMERO CINCO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA", del inmueble urbano, ubicado en primer Pasaje Guirola, porción desmembrada ubicado en treceava Calle Poniente, número ciento doce, entre Avenida España y la Primera Avenida Norte, de la ciudad y departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de ochocientos cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados; debidamente inscrito a favor del señor Roque Arturo Amaya Magaña, en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula número SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO; para un período de DOCE meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por reunir dicho inmueble las condiciones necesarias para resguardar los vehículos propiedad de los empleados de LA CORTE, arrendamiento que será por un monto total de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US\$23,760.00), pagadero mediante doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,980.00), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, los comparecientes firmamos la presente prórroga de contrato, en tres ejemplares de igual valor y contenido, uno para cada parte contractual y uno para la Dirección Financiera de LA CORTE, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

~~Roberto Antonio Anzora Quiroz~~
Roberto Antonio Anzora Quiroz
Presidente

Roque Arturo Amaya Mazaña
Arrendante

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ, de años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número , con número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente y por ministerio de ley Representante Legal de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero siete - cero, que en lo sucesivo se denominará "LA CORTE" o "LA ARRENDATARIA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Decreto Legislativo número setecientos diez de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, en el cual consta que la Asamblea Legislativa de El Salvador, lo eligió Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para el período comprendido del veintiocho

agosto de dos mil veinte al veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, el referido Decreto Legislativo, entro en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, la cual se realizó en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veintiocho, y **ROQUE ARTURO AMAYA MAGAÑA**, de _____ años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____,

_____, con número de Identificación Tributaria _____,

_____, quien actúa en su calidad de propietario del inmueble objeto del presente contrato, que en el texto del presente documento se denominará "**EL ARRENDANTE**"; siendo plenas y suficientes las facultades de los comparecientes para otorgar actos como el presente, en el carácter en que cada uno comparece, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, el cual contiene la **PRÓRROGA** del **CONTRATO NÚMERO DACI - ARR - CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE**, denominado "**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEO NÚMERO CINCO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**", así como las condiciones, derechos y obligaciones que se consignaron en el mismo, siendo lo convenido lo que literalmente se transcribe: "Prorrogar el contrato número **DACI - ARR - CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE**, concerniente al "**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEO NÚMERO CINCO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**", del inmueble urbano, ubicado en primer Pasaje Guirola, porción desmembrada ubicado en treceava Calle Poniente, número ciento doce, entre Avenida España y la Primera Avenida Norte, de la ciudad y departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de ochocientos cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados; debidamente inscrito a favor del señor Roque Arturo Amaya Magaña, en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula número **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO**; para un período de **DOCE** meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por reunir dicho inmueble las condiciones necesarias para resguardar los vehículos propiedad de los empleados de LA

CORTE, arrendamiento que será por un monto total de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,760.00)**, pagadero mediante doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,980.00)**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios". Yo el suscrito notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan el anterior documento de prórroga de contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por los otorgantes del citado documento, quienes reconocen los conceptos que el mismo contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades y para constancia de ello, ratifican su contenido y firmamos en tres ejemplares de igual valor y contenido, uno para cada parte contractual y uno para la Dirección Financiera de LA CORTE. **DOY FE**.

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al Artículo 24 literal c) de la LAIP.

